

El Senado y Cámara de Diputados...

TITULO I

EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMATICOS

CAPITULO I

PAUTAS GENERALES

Artículo 1°.- *Emergencia*: Declárase la “Emergencia Nacional en Materia de CONSUMOS PROBLEMATICOS”, para todo el territorio de la República Argentina, con el objeto de atender el abordaje integral de los consumos problemáticos, teniendo como ejes su prevención y tratamiento, así como la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática.

Artículo 2°.- *Vigencia*: La declaración de “Emergencia Nacional en Materia de CONSUMOS PROBLEMATICOS” y las acciones que de ella deriven regirán por un período de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Artículo 3°.- *Concepto de consumos problemáticos*: A los efectos de la presente se considerará CONSUMOS PROBLEMATICOS, a aquellos consumos de sustancias psicoactivas que afectan negativamente, en forma crónica, la salud física y/o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones y/o abusos de sustancias psicoactivas ilegales y/o legales.

Artículo 4°.- *Autoridad de aplicación*: Desígnese como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) quien deberá elaborar, poner en vigencia, e implementar las acciones destinadas a hacer frente a la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- *Consejo Consultivo*: Créase el CONSEJO CONSULTIVO DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS (CO.P.I.D.), que será coordinado por el titular de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), el cual tendrá las siguientes funciones: a) formular propuestas y sugerencias con carácter no vinculante respecto a la elaboración, implementación y evaluación de Políticas Públicas de Abordaje Integral en materia de consumos problemáticos; b) propiciar iniciativas de buenas prácticas de intervención y promover acciones de formación para efectores integrales – comunitarios; y c) realizar estudios, investigaciones y trabajos estadísticos a nivel epidemiológico de la situación de personas con consumo problemático en contexto de alta vulnerabilidad social.

El CONSEJO se integrará, además, por las organizaciones sociales y eclesíásticas que tienen una participación en la política actual sobre abordajes de problemáticas de consumo.

Artículo 6°.- *Participación en la CONISMA*: La Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) instará al CONSEJO NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL (C.O.N.I.S.M.A) creado en el marco de la regulación de la Ley nacional N° 26.657 y su decreto reglamentario 603/13 y Decreto modificatorio 426/2021 a realizar reuniones mensuales obligatorias de articulación para coordinar su implementación en desarrollar los objetivos propuestos en la presente ley en los capítulos III, IV. Por su parte, el CONSEJO CONSULTIVO DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS (CO.P.I.D.) participará de estas reuniones mensuales garantizando la representación de las organizaciones sociales en la implementación de las políticas públicas propuestas. Facúltese a la autoridad de aplicación para ampliar la participación en las reuniones de C.O.N.I.S.M.A a otros organismos estatales Nacionales, Provinciales y/o municipales y/o organizaciones de la sociedad civil que considere.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE LA EMERGENCIA EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMATICOS

Artículo 7°.- *Lineamientos básicos para los programas de políticas públicas*. En el marco de esta emergencia y para la implementación de los programas de política pública deberán tenerse presentes los siguientes lineamientos de forma transversal:

- a) Todos los programas existentes en la materia deben ser integrados a los programas que resulten de la aplicación de la presente ley. En ningún caso puede disminuirse el alcance de los programas que ya se encuentran implementados.
- b) Las personas tratadas tendrán participación en la planificación, implementación y evaluación continua en las políticas públicas en conjunto con organizaciones sociales, eclesiósticas y profesionales capacitados en la temática.
- c) Debe tenerse presente en la planificación, implementación y evaluación de políticas públicas los principios y derechos previstos en las leyes 26.485 y 26.743 sobre perspectiva de género.
- d) Tanto los programas existentes como los que surjan a partir de la presente ley deberán implementar un enfoque y modelo de abordaje integral, comunitario y territorial.

TITULO II

PREVENCIÓN Y PROMOCION DE LA SALUD EN TORNO DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE PREVENCIÓN CON INCIDENCIA TERRITORIAL

Artículo 8°.- *Creación*: Encomendase a la autoridad de aplicación la creación de un “Programa de Prevención con Incidencia Territorial”, con el objetivo principal de prevenir, alertar y concientizar a la comunidad sobre el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 9°.- *Promotores Territoriales*: Este programa se llevará a cabo por medio de promotores territoriales que realizarán el objetivo propuesto en el artículo precedente desarrollándolo en cada comunidad a la que pertenezcan. En la selección de “promotores territoriales” para la conformación del programa será prioritaria la presencia de personas que hayan finalizado un proceso de tratamiento de sus padecimientos de consumo. De manera que la creación misma del programa constituya también una acción positiva que permita desarrollar una herramienta de inclusión socio-laboral para las personas egresadas de su abordaje terapéutico.

Artículo 10°.- *Ámbito de Aplicación*: El ámbito de aplicación de dicho programa deberá contemplar un desarrollo territorial nacional a ejecutarse en diferentes espacios comunitarios: clubes barriales, centros culturales, centros comunitarios, comedores, iglesias, merenderos, y todo aquel espacio que se desarrolle en el ámbito de la comunidad.

CAPITULO II

DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN

Artículo 11°.- *Difusión*: Destínese un porcentaje no inferior al 10% de la pauta publicitaria oficial en los medios masivos de comunicación gráfica, radial y audiovisual, a los fines de amplificar las campañas de prevención, detección temprana y tratamiento de los consumos problemáticos.

Artículo 12°.- *Pautas de difusión*: La Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), junto a Medios Públicos deberán regular los contenidos del mensaje de la publicidad, horarios, destinatarios y advertencias respecto de la temática de consumos problemáticos.

CAPITULO III

PREVENCIÓN SOBRE ADICCIONES EN AMBITOS EDUCATIVOS

Artículo 13°.- *Ámbito educativo*: Instrúyase al Ministerio de Educación de la Nación a implementar en el plazo de noventa (90) días de entrada en vigor la presente, el “Programa Nacional de educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas”, aprobado por el Artículo 2° de la ley N° 26.586.

TITULO III

TRATAMIENTO DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS

CAPITULO I

ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 14°.- *Enfoque integral, comunitario y territorial*: En el marco de la presente ley, todo proceso terapéutico y/o de atención y acompañamiento destinado al tratamiento y/o asistencia de las personas con problemáticas de consumo deberá incorporar un enfoque y una modalidad integral, comunitaria y territorial.

Artículo 15°.- *Concepto*: Entiéndase por modalidad integral, comunitaria y territorial aquella metodología de abordaje que ubica en el centro a las personas con sus trayectorias de vida, sus historias personales y también colectivas, desde un enfoque de derechos donde el consumo problemático es puesto en relación con el contexto económico, político y cultural.

Artículo 16°.- *Definiciones*: El método integral, comunitario y territorial, se atenderá a las siguientes definiciones;

1.- La integralidad supone abordar a la persona y a la problemática desde sus múltiples dimensiones, sin centrarse únicamente en el consumo de sustancias. Garantizándose mediante el trabajo en conjunto de los diferentes actores que conformaran el (CO.P.I.D.) definido en la presente ley tanto a nivel nacional, provincial y municipal que garantice derechos humanos fundamentales de las personas en situación de consumo.

2.- El proceso comunitario se garantiza a partir de la participación de actores propios de la comunidad. Implica diseñar estrategias que tomen en consideración la experiencia de la comunidad contemplando su diversidad, rescatando su identidad común. Entendiendo como comunidad al conjunto de lazos y redes existentes entre las personas en un mismo territorio.

3.- El territorio no está determinado solo por el espacio, sino por su identidad cultural y las formas en que esta identidad se expresa. Debe tenerse presentes las particularidades propias de cada territorio a la hora de implementar las políticas públicas desarrolladas a partir de la presente ley.

Artículo 17°.- *Programas de abordaje*. Incorpórense como integrantes de la presente ley y con fuerza de tal, los programas ya existentes como dispositivos de atención con los que cuenta SEDRONAR en territorio creados mediante la resolución N° 426/2021 SEDRONAR, "Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario", y resolución N° 312/2020 SEDRONAR "Casas Convivenciales Comunitarias". Esta incorporación no podrá interpretarse con la finalidad de reducir el presupuesto vigente para su funcionamiento.

TITULO IV

INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL Y HABITACIONAL

CAPITULO I

PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDAS COMUNITARIAS

Artículo 18°.- *Creación de viviendas comunitarias:* Dispóngase a la autoridad de aplicación la instrumentación del “Programa Nacional de Viviendas Comunitarias” atendiendo a la integralidad del tratamiento.

Artículo 19°.- *Objetivo:* El objetivo principal del programa será acompañar a las personas que egresan del proceso desarrollado en dispositivos convivenciales, cuando las mismas no tengan resuelta su situación de vivienda.

Artículo 20°.- *Conformación y funcionamiento:* Las viviendas comunitarias deberán contar con un equipo de trabajo interdisciplinario que acompañe la construcción del proyecto de vida de las personas. Dicho equipo de trabajo tendrá la función principal de articular respuestas en relación con el acceso a la vivienda, al trabajo y a la educación por fuera de los dispositivos propios de tratamiento.

Artículo 21°.- *Acciones positivas:* Será prioridad de la autoridad de aplicación desarrollar políticas públicas que tiendan a consolidar acciones positivas que resuelvan las problemáticas de precariedad o ausencia de trabajo, la situación habitacional y la formación en articulación con estos dispositivos parte del programa instruido en el Arts. 18, 23 y 26.- de la presente ley.

Artículo 22°.- *Desarrollo y seguimiento:* La autoridad de aplicación de la presente ley será la encargada de diseñar, financiar, implementar, desarrollar y dar seguimiento a las Vivienda Comunitarias creadas por Art 18.- de la presente.

CAPITULO II

PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-LABORAL PARA PERSONAS VINCULADAS A CONSUMOS PROBLEMATICOS

Artículo 23°.- *Inclusión socio-laboral para personas:* Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Programa Nacional de “Inclusión Socio-Laboral” para personas vinculadas a consumos problemáticos en situación de egreso de los diversos dispositivos de prevención, tratamiento y de medio camino de los mismos que celebran convenios con el Estado o que dependan directamente de él. El programa será coordinado, implementado y ejecutado en coordinación con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 24°.- *Ingreso y seguimiento:* El ingreso al presente Programa de Inclusión Socio-Laboral, se considerará parte integrante del tratamiento y de reinserción social, por lo que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá realizar, en interacción con otras dependencias, el seguimiento de los beneficiarios y velar por la protección de sus derechos laborales.

Artículo 25°.- *Alcanzados:* Podrán participar del presente programa cualquier clase de empleador, empresa, pymes, cooperativa de trabajo y/o sindicato. Quienes brinden empleo a las personas

objeto del presente programa gozarán de los beneficios que a tales efectos establezca el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley N° 24.013.

Artículo 26°.- *Promoción:* Instrúyase al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) la creación de un “Programa Nacional de Desarrollo” que brinde recursos necesarios a aquellas cooperativas y/o unidades productivas de la que formen parte personas que han realizado un proceso de tratamientos de sus problemáticas de consumo. El programa deberá contemplar el acceso a un sistema de créditos, subsidios, exenciones, maquinaria y/o programas de comercialización que den impulso a las unidades productivas que incorporen a personas que hayan realizado proceso de recuperación en padecimientos de consumo en algunos de los dispositivos propuestos en la presente ley.

CAPITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE BECAS EDUCATIVAS NORMADAS POR LEY 26.934.

Artículo 27°.- En virtud de lo regulado en el art. 18 de la Ley N° 26.934 la autoridad de aplicación deberá, en convenio con el Ministerio de Educación de la Nación, implementar el “Programa Nacional de Becas de Estudio” teniendo como principal objeto la Inclusión Educativa. La cual funcionará como incentivo y como medio para afrontar los costos de la formación de la persona.

Artículo 28°.- El Programa Nacional de Becas de Estudio se implementará en respeto de lo regulado en los art. 15, 16, 17, 18, 19 de la Ley N° 26.934.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°.- *Presupuesto.* Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley, hasta un monto de veinte mil millones de pesos (\$ 20.000.000.000) por año durante el plazo de vigencia de la presente ley, según las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156.

Dicha reasignación no podrá realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad “Servicios Sociales”.

Artículo 30°.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar los incrementos en las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente, incluyendo en los sucesivos proyectos de ley de presupuesto formulados durante la vigencia de la presente, anualmente, los ajustes en las partidas presupuestarias en la jurisdicción de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), con el objeto de corresponder con las acciones y programas establecidos en la presente ley.

Artículo 31°.- Instrúyase a los organismos de la Administración Pública Nacional, incluidos los Organismos Descentralizados, con competencia en la materia, a colaborar con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) en la implementación de las acciones que se lleven a cabo como consecuencia de la instrucción impartida en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 32°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley mediante la respectiva declaración de Emergencia en los ámbitos territoriales de sus jurisdicciones y a disponer del financiamiento necesario para procurar su finalidad.

Artículo 33°.- Deléguese a la autoridad de aplicación de la presente, la facultad de establecer el marco regulatorio de autorización a nivel nacional de dispositivos de tratamiento y abordaje integral-comunitario, y de establecer las pautas y lineamientos para su funcionamiento.

Artículo 34°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 35°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fenómeno de los consumos problemáticos, entendido como una contingencia compleja, multifactorial y multidimensional, con fuertes determinantes socio-sanitarios, atraviesa transversalmente a todos los órdenes y estamentos de la sociedad y comprometen a cada una de las instituciones democráticas.

En consecuencia, constituye un problema que exige un abordaje integral e interdisciplinario; por ende, la respuesta que se impone, debe ser intersectorial y a su vez requiere una acción conjunta de los distintos actores que forman parte de la comunidad. Esta concepción ha implicado una verdadera tensión con respecto al tratamiento históricamente brindado por la normativa, sentando las bases de un cambio profundo de paradigma en su abordaje, lejos desde la tradicional óptica represiva y estigmatizante, hasta criminalizante, que se le asignaba a la persona atravesada por sus consecuencias.

Este sideral cambio de enfoque en la regulación de los consumos problemáticos, producto del recorrido, evolución y la suscitación de trascendentales antecedentes, tanto a nivel nacional como por recomendaciones internacionales, insoslayables e ineludibles en materia de reconocimiento y tutela de derechos subjetivos, colocaron a la persona como eje de protección de la política pública.

De esta forma, estos reconocimientos y reivindicaciones, constituyeron el puntapié inicial para la construcción de marco integral protectorio, consistente en la derogación de prácticas manicomiales, sustitución de dispositivos que repliquen estas prácticas perimidas y resulten monovalentes, incorporación de estrategias de reducción de daños, enfoque de derechos, entre otras cuestiones.

Estas circunstancias y avances, fueron resultado de un proceso histórico y dinámico, afianzado en nuestro país, luego de la sanción de la Ley N° 26.657 de Salud Mental, la cual considera parte integrante de su contenido a los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990.

Posteriormente, a este desarrollo y al despliegue de las estructuras previstas por la Ley N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/2013, y sus normativas complementarias, surgieron otras iniciativas legislativas sobre la materia, dentro de las cuales, se encuentra la Ley N° 26.934, la cual establece un plan de abordaje específico e integral en materia de los consumos problemáticos, y dentro de sus objetivos se encuentra el de la Prevención intersectorial mediante la actuación directa del Estado, asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a personas en dicha situación y el de su integración y amparo social.

Estos avances en materia de derechos, han incluido en la agenda pública a los consumos problemáticos, con eje en el sujeto y la protección de sus derechos, pero solo han constituido el marco programático para el desarrollo de la política pública, debiendo ser complementadas con estrategias y medidas concretas dispuestas por las autoridades y organismos con incumbencias en la materia.

Ahora bien, es una realidad ineludible que el considerable crecimiento de este fenómeno, además de haberse instalado de forma abrumadora en nuestra sociedad, ha desbordado toda capacidad de respuesta hasta el momento ideada y desbordado las estructuras existentes.

Frente a un escenario de expansión incontrolable de este fenómeno, donde se vislumbran como insuficientes las políticas diseñadas e implementadas en su relación a nivel nacional, resulta cada vez más necesaria la presencia tangible y concreta del Estado, con mayores recursos y herramientas, en el abordaje de la problemática vinculada a los niños, niñas, jóvenes y adultos.

En este punto, un deteriorado entramado social; la promoción y publicidad irrestricta del consumo de alcohol y otras sustancias lícitas por parte de medios masivos de

comunicación, sin ningún correlato con campañas preventivas, de concientización y promocionales de hábitos saludables; un contexto socio-económico de falta de oportunidades que no procura las condiciones propicias para el desarrollo de un proyecto de vida para las personas sometidas a esta problemática; un segmento de la población que estructural y sistemáticamente se ve impedido en el acceso a derechos fundamentales y a las instituciones democráticas básicas y a servicios de la misma índole; así como el aumento del narcotráfico como fenómeno complejo en contextos de alta vulnerabilidad social, alertado por diversos estudios los distintos factores; entre otros, se conjugan y confluyen en establecer el marco para que este contexto se retroalimente de forma cada vez más virulenta.

Esto sumado a los recientes hechos de público y notorio conocimiento, los que vuelven a colocar la temática en la agenda pública y mediática, con mayor intensidad y dramatismo, e interpelan una y otra vez, la relevancia con que se trata, la eficacia con la cual se aborda esta problemática, y por sobre todo sus nefastas consecuencias.

Estos hechos desnudan innumerables deficiencias que exhibe el esquema de respuesta actual, y la endeble estructura de abordaje disponible para esta problemática, y el enfoque y mirada represiva que se tiene sobre las personas, las cuales a menudo deciden no acudir a establecimientos formales de salud, por temor a una visión estigmatizante y criminalizadora de su consumo.

En nuestro país, como antecedente, en 2016 como consecuencia de la fiesta electrónica “time warp”, fallecieron cinco jóvenes por consumir drogas químicas, y otros tantos tuvieron que ser hospitalizados por intoxicados.

No obstante ello, la gravedad de los recientes hechos, ha colocado nuevamente el tema en discusión, nunca en la historia de nuestro país habían fallecido 24 personas por circunstancias como estas, nunca habíamos tenido que lamentar tantas pérdidas de personas, de seres queridos, ni tenido que ser hospitalizadas más de 80 personas por consumir droga adulterada.

Las consecuencias para con la salud pública, la mayor exposición de aquellas personas atravesadas por el consumo problemática a las fatídicas consecuencias del obrar narcocriminal, y la proyección de un sistema de atención que ha demostrado rotundamente su imposibilidad de dar respuesta concreta, están a la vista y denotan la urgente y perentoria necesidad de enderezar los recursos estatales para hacer frente urgentemente a esta dramática contingencia.

Ahora bien, la situación descrita es seria y grave, pero no es necesario recurrir a circunstancias sin precedentes o hechos extremos, basta con recorrer la cruda y triste realidad y cotidiana de los jóvenes y adultos que se encuentran en los barrios populares, en situación de calle y/o de pasillo, donde derechos y libertades básicas, hasta altura indiscutibles, le son sistemáticamente desconocidas, donde no cuentan otras alternativas

ni oportunidades, encontrándose en situación de clara desigualdad a la hora de construir un proyecto de vida.

Eso sin mencionar, otras consecuencias sociales trágicas que tiene el consumo problemático, como ser: personas que son explotadas por bandas narcos, situaciones de prostitución para poder solventar el consumo, consumidores criminalizados por el sistema judicial y penitenciario.

Pero, nuevamente, no hay que buscar en estas circunstancias tan extremas y lamentablemente naturalizadas como parte de lo cotidiano, basta con verificar datos de la realidad, o acudir a estudios epidemiológicos recientes, artículos periodísticos en pugna, estadísticas publicadas por autoridades en la materia, para vislumbrar que el inicio del consumo a edades cada vez más prematuras; sobre todo el de alcohol, donde la percepción del mismo como un factor de diversión, pertenencia o un simple conducto para evadirse, por parte de los jóvenes, implican la necesidad de problematizar sus evidentes consecuencias disvaliosas para la sociedad.

De la mano de esta realidad, en innumerables comerciales y publicidades, tanto empresas productoras de bebidas alcohólicas, donde se fomentan discursos y valores como la juventud, la pertenencia, la moda son moneda corriente y sinónimo de éxito y diversión; como compañías farmacéuticas con respecto a medicamentos de venta libre, que brindan soluciones mágicas e inmediatas al dolor, estimulan exacerbadamente el consumo desmedido y promocionan sus productos de forma irrestricta y sin reparar en los eventuales daños que profieren a los potenciales consumidores de estos.

Además, como consecuencia del deterioro social, y advirtiendo a la cifras sobre deserción educativa, cada vez cuesta más que jóvenes que abandonan la escuela puedan o quieran retomar sus estudios, viendo la falta de oportunidades.

De esta forma, resulta prioritario e ineludible que el Estado tome medidas en favor de la recomposición del tejido social, debilitado progresivamente, que ha permitido el avance del narcotráfico y dejando a miles de niños, niñas, jóvenes y adultos a merced de estos grupos, sobre todo en contexto de alta vulnerabilidad y exclusión social. Así también, es de suma importancia que el Estado brinde las herramientas adecuadas para atender con una mirada multisectorial tanto a los sufrientes como a sus familiares.

En este marco, y frente a la realidad descrita, se pone en jaque cualquier tipo de política pública ya intentada y planificada a mediano-largo plazo, exigiendo y obligando a una acción coordinada y simultánea inmediata de todos los actores con incumbencia en la materia, con fuerte énfasis en la persona y sus derechos, promoviendo, desde el actual paradigma de abordaje, estrategias de reducción de daño, hábitos saludables y a la prevención como denominador común de toda actividad desplegada en este sentido.

Es por ello, imprescindible prever acciones integrales e integradas, con eje tanto en intervenciones a nivel preventivo-promocional, como también, estrategias concretas que permitan la integración socio-laboral de aquellas personas con esta problemática, generando las condiciones propicias y las oportunidades necesarias que posibiliten su desarrollo y restitución dentro de la sociedad.

Desde esta lógica, la adopción de nuevas formas y novedosos métodos de intervención, que son promovidos desde el marco legal vigente, resultan preponderantes para poder aportar al desarrollo de esta mirada integral y comunitaria, sobre todo en materia de atención y acompañamiento.

La promoción y desarrollo de espacios alternativos y complementarios de abordaje, se insertan en la red sanitaria como una respuesta de mediana o intermedia complejidad, sobre todo en contextos de alta vulnerabilidad social, donde se requieren mayores esfuerzos para la inclusión y restitución de personas que históricamente se han visto relegadas en el acceso de servicios y goce de derechos básicos, desde una lógica de Salud Social y Comunitaria, en sintonía con lo previsto tanto por el artículo 11 de la Ley N° 26.657 y la Ley N° 26.934 (Plan IACOP) aprobatoria del Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos.

En este sentido, el desarrollo de estos dispositivos, abierto, accesibles e integrados en la comunidad que asisten, constituyen un elemento indispensable para procurar el enlace entre los Servicios Sanitarios de la Red Pública y las personas con consumo problemático, haciendo las veces de una puerta de acceso a los distintos sistemas formales de salud.

Estos recursos, constituyen una estrategia de intervención a fomentar y potenciar, siendo su metodología de abordaje interdisciplinaria y enfoque específico de atención, diferentes a la de aquellos tratamientos terapéuticos tradicionales, contando con algunos antecedentes normativos, tales como la implementación de la Resolución MSAL N° 1876/2016 y N° 715/2019, y los PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM) y A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM).

En sintonía con el desarrollo expuesto, consideramos la urgente necesidad de proveer al interés público, siendo perentoria la protección de las personas atravesadas por esta problemática, mitigar y evitar las severas consecuencias de su exposición a esta contingencia, y propender a un marco integral de atención y acompañamiento con enfoque en el sujeto, bajo una lógica de reducción de daños y una modalidad de abordaje integral, comunitaria y territorial.

Para ello, consideramos indispensable la declaración de la emergencia a nivel nacional en materia de consumos problemáticos, con la consecuente asignación de mayores recursos

y facultades a la autoridad de aplicación, para llevar a cabo las acciones planteadas y que estas puedan cumplir con sus objetivos.

Cabe señalar que se cuenta con un antecedente reciente, en 2016 por medio del Decreto N° 1249/2016 del Poder Ejecutivo Nacional, se declaró por el término de dos (2) años la Emergencia Nacional en Materia de Adicciones. Si bien esta iniciativa fue promovida por Organizaciones Sociales y Eclesiásticas, y receptada por el PEN, lo cierto es que los resultados de dicha medida fueron acotados, y frente a la gravedad y dimensión actual del fenómeno descripto, se impone de forma indispensable e inmediata su proyección como ley, producto de un debate serio, preciso y transversal, y en el marco deliberativo que impone nuestro ordenamiento constitucional e institucional democrático.

Dentro de esta propuesta pregonamos por la estigmatización y criminalización de la persona, atendiendo al cuidado de esta y teniendo en cuenta sus necesidades sanitarias y la irrenunciable protección de sus derechos.

Sobre estas bases, es donde consideramos que solo puede realizarse un individuo, ser una nación soberana, una sociedad más socialmente justa y desarrollar un proyecto colectivo donde todos y todas puedan desarrollarse en las mismas condiciones y dentro del sistema.

De acuerdo ello, se concibe la disposición de un serie de medidas integrales, que van desde acciones y políticas preventivas, de promoción, de inserción y/o integración socio-laboral, así como también, de tratamiento.

Creemos que es momento de presentar una batalla lógica, coherente, organizada, multisectorial, centralizada y articulada en sus esfuerzos. Entendemos que es preciso aunar esfuerzos para lograr una mayor articulación con los distintos actores. Vinculados al tema y brindarle a la ciudadanía en general, y a las áreas estatales competentes en el tema, herramientas integrales y sistematizadas para un mejor tratamiento de esta problemática.

El presente Proyecto de Ley se inscribe en este entendimiento y pretende dotar a las distintas áreas del Estado Nacional de un instrumento eficaz para la promoción y coordinación de estrategias destinadas a la prevención y abordaje integral de este tema, procurando un mayor impacto y certeza en sus resultados.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.-